



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Acuerdo del pleno de fecha 8 de noviembre de 2025, de la entidad de Valmojado, por el que se aprueba definitivamente Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Introducción

El Ayuntamiento de Valmojado manifiesta su voluntad de garantizar la prestación de un servicio público esencial para la primera infancia –la Escuela Infantil municipal–, combinando criterios de calidad educativa con una gestión económica que respete los principios presupuestarios y de equidad. En este marco procede regular, mediante Ordenanza, las condiciones económicas de acceso al servicio, determinando el precio público que permita cubrir el coste anual estimado de la prestación, con la precisión y justificación que exige la normativa de haciendas locales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de atención y educación infantil en el centro municipal de 0 a 3 años. Abarca la cuantía del precio, la modalidad de pago, los servicios complementarios, las reducciones o bonificaciones que se puedan establecer y las reglas básicas de aplicación del régimen económico.

Artículo 2. Fundamento jurídico.

La potestad de establecer precios públicos se ejerce en atención a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), y conforme a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en los límites y con las garantías previstas por la normativa estatal y autonómica aplicable. Toda modificación tarifaria deberá acompañarse de la oportuna memoria económico-financiera y del control previo de intervención.

Artículo 3. Principios de cálculo y finalidad.

El precio público se determina con la finalidad exclusiva de financiar, con carácter parcial o total, la prestación del servicio. La metodología aplicada es la del coste completo: suma de costes directos (personal, amortizaciones, suministros y servicios) y, en su caso, costes indirectos debidamente imputados. Todo cálculo se redacta y aprueba garantizando la suficiencia financiera, la no generación de superávit injustificado y la transparencia en la cuantificación de las partidas.

Artículo 4. Coste total y precio por plaza (ejercicio de referencia).

Atendiendo a la Memoria Económico-Financiera aprobada en el expediente 454/2025, el coste total anual del servicio para el periodo de referencia asciende a 232.318,10 €. Sobre la base de las 102 plazas disponibles, el coste unitario por plaza y año se calcula como sigue:

- Coste total anual: 232.318,10 €.
- Plazas ofertadas: 102.
- Precio público anual por plaza: 2.277,63 €.
- Equivalente mensual (12 pagas): 189,80 €.

Artículo 5. Cuantía del precio público por el horario pedagógico.

1. El precio público por alumno y mes durante el horario pedagógico será el siguiente:

Concepto	Importe mensual (12 pagas) (€)
Precio público estancia (0-3 años)	189,80 €

*Los alumnos del grupo 2-3 años están exentos del pago del precio público mientras se mantenga la subvención de la plaza por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**(La tabla se actualizará anualmente si procede por revisión tarifaria aprobada por acuerdo plenario y previo informe de intervención.)

2. Servicios complementarios y ampliación horaria:



1. El Ayuntamiento podrá ofrecer, de manera complementaria y voluntaria, un servicio de ampliación horaria en la Escuela Infantil Municipal de Valmojado, destinado a facilitar la conciliación familiar y laboral.

2. El servicio de ampliación horaria comprenderá los tramos mañana, tarde corta, tarde media y tarde larga, de lunes a viernes lectivos, según el cuadro que se expone a continuación:

Modalidad	Horario	Desayuno/Comedor/Merienda	Tarifa base mensual/o diaria (€)	Precio alimentario (€/mes o día)
Mañana	7:30-9:00	Sin desayuno	10,00 € mes	–
	7:30-9:00	Con desayuno	10,00 € mes	25,00 € mes
Tarde	14:00-17:00	Con comedor	20,00 € mes	75,00 € mes
	14:00-17:00	Con merienda	20,00 € mes	25,00 € mes
Días sueltos: ampliación horaria	Mañana		2,00 €	
Días sueltos: ampliación horaria	Tarde		2,00 €	
Días sueltos		Desayuno o merienda		1,50 € día
Días sueltos		Comedor		4,00 € día

3. Las cuantías de los precios públicos de ampliación horaria referidas en el apartado anterior no cubren la totalidad del coste del servicio y cuya diferencia será compensada mediante dotación presupuestaria municipal, conforme al artículo 44.2 del TRLHL.

4. El servicio tendrá carácter voluntario y se prestará únicamente si se alcanza un número mínimo de usuarios que garantice su viabilidad económica. El mínimo de usuarios se determinará en el reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Infantil.

5. Las tarifas podrán revisarse anualmente por el Pleno municipal, previo informe de Intervención y memoria económico-financiera específica.

Artículo 6. Modalidad de pago y condiciones administrativas.

El pago del servicio de estancias deberá producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y cinco de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

El pago de los restantes servicios se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria. La falta de pago del mismo producirá la retirada del Servicio. Durante el mes de septiembre por su excepcionalidad, el pago del servicio de estancias será proporcional a las semanas de prestación del servicio.

Para poder formalizar la matrícula en las escuelas infantiles será requisito imprescindible que la unidad familiar esté al corriente de pago con la Hacienda municipal.

Los precios públicos establecidos en el artículo anterior se verán incrementados en un 25% para aquellos solicitantes que no se encuentren empadronados en el municipio de Valmojado en el momento de ingresar en el servicio. El pago se realizará de septiembre a julio, ambos inclusive.

Artículo 7. Revisión de tarifas.

Las tarifas podrán revisarse anualmente por el Pleno, con informe técnico y de intervención, atendiendo a la variación del IPC, la evolución de costes de personal o de suministros, o cuando se produzcan cambios relevantes en la prestación del servicio.

El cambio de tarifas deberá estar definitivamente aprobado antes del inicio de cada curso escolar en el mes de septiembre.

Artículo 8. Incumplimientos y recuperación de ingresos.

La falta de pago dará lugar, previa comunicación, a medidas administrativas que pueden culminar en la suspensión temporal del servicio y en la exigencia por la vía de apremio de las cantidades pendientes, sin perjuicio de las bonificaciones o exenciones debidamente aprobadas.

Disposición final.

La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez agotados los trámites de exposición pública y control legal preceptivo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Valmojado, 31 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-10